

Expte. 1779/2024

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado inicialmente el “Reglamento municipal de funcionamiento de la Delegación de Deportes y Normativa de las Instalaciones Deportivas Municipales” por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de noviembre de 2024, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para que pudiera ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimaran oportunas.

Habiéndose publicado en el Boletín de la Provincia de Sevilla n.º 83 de fecha 5 de mayo de 2025, así como en el Tablón de la sede electrónica municipal, no presentándose alegaciones según certificado que consta en el expediente.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2024, de aprobación inicial del “**Reglamento municipal de funcionamiento de la Delegación de Deportes y Normativa de las Instalaciones Deportivas Municipales**”, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del mismo, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

TEXTO

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE GINES, ASÍ COMO DETERMINADOS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPORTES Y SUS ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS”.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales

Artículo 4. Calificación jurídica de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5. Uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6. Definiciones y clasificaciones de los diferentes colectivos de usuarios de las instalaciones deportivas.

TITULO II. DE LOS ABONOS Y PERSONAS ABONADAS.

Artículo 7. Condición de persona abonada al servicio de deportes municipal.

Artículo 8. Beneficios de las personas abonadas.

Artículo 9. Clasificación los diferentes tipos de abonos.

Artículo 10. Carné de persona abonada.

Artículo 11. Documentación para tramitación del carné de persona abonada.

Artículo 12. Sistema de pago de la tasa del abono.

TÍTULO III. DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPORTES MUNICIPAL.

Artículo 13. Plataforma telemática de gestión.

Artículo 14. Obligatoriedad de registro en la plataforma virtual.

Artículo 15. Utilización de la plataforma por las personas menores de 14 años.



Artículo 16. Funcionamiento de la plataforma virtual.

- 1. Servicios generales que ofrece la plataforma virtual.*
- 2. “Recarga” de monedero virtual para poder completar el proceso de reserva de los espacios deportivos (“alquiler de pistas”).*
- 3. El pago de escuelas deportivas, eventos y otras actividades de análoga naturaleza.*
- 4. Procedimiento de reserva de espacios deportivos.*
 - 4.1. Realización de reserva on-line (pasos).*
 - 4.2. Realización de reserva en caso de incidencia de la plataforma.*
- 5. Inscripciones a las escuelas deportivas y actividades cuya naturaleza sea la de que un grupo de personas reciba, por parte de personal técnico deportivo de la Delegación de Deportes, bien, enseñanza de alguna modalidad deportiva, bien actividades de ocio y tiempo libre.*
- 6. Inscripción a eventos deportivos.*
- 7. Pago de los servicios contratados.*
- 8. Gestión de los propios datos personales.*
- 9. Anulaciones de reserva de espacios deportivos.*
- 10. Comunicación de incidencias.*

TÍTULO IV. DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

Artículo 17. Programa de escuelas deportivas municipales.

Artículo 18. Inscripción a las escuelas deportivas municipales.

18.1) Sistema de inscripción.

18.2) Criterios de admisión.

Artículo 19. Edad de las personas participantes en las Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 20. Número de escuelas deportivas por persona.

Artículo 21. Temporalización y duración de la jornada.

Artículo 22. Cumplimiento de los horarios.

TÍTULO V. DEL CAMPUS SUN GINES.

Artículo 23. Campus educativo y deportivo “Sun Gines”.

Artículo 24. Inscripción al campus Sun Gines.

24.1) Sistema de inscripción.

24.2) Criterios de admisión.

Artículo 25. Edad de las personas participantes en el Campus Sun Gines.

Artículo 26. Temporalización y duración de la jornada.

Artículo 27. Personal al cuidado del alumnado que sufra alguna discapacidad.

Artículo 28. Cumplimiento de los horarios.

Artículo 29. Servicio de comedor.

TÍTULO VI. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES Y SOBRE EL SERVICIO DE DEPORTES MUNICIPAL.

Artículo 30.- Derechos de las personas usuarias.

Artículo 31.- Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 32.- Prohibiciones generales.

Artículo 33.- Responsabilidad de las personas usuarias.

TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 34. Condiciones generales de acceso a las instalaciones deportivas municipales.



Artículo 35. Reserva ocasional de los espacios deportivos.

Artículo 36. Prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 37. Uso de los deportistas destacados del municipio.

Artículo 38.- Planes de emergencia

TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE ALGUNAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 39. Piscina Municipal Cubierta y Piscina de Verano del Polideportivo Municipal

Artículo 40. Vestuarios y taquillas.

TÍTULO VI. PROCESOS PARA LA CONCESIÓN DE RECINTOS DE AMBIGÚ-BAR EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 41. Concesión de recintos de ambigú-bar en las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 42. Tasa para el disfrute del servicio de deportes.

Artículo 43. Devolución de servicios contratados.

Artículo 44. Ampliación o reducción de horarios.

Artículo 45. Comienzo y finalización de las actividades del servicio de deportes.

Artículo 46. Sistema de pagos.

Artículo 47. Principio de proporcionalidad.

Artículo 48. Descuentos.

Artículo 49. Baja del servicio de abonado.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50. Ámbito de aplicación del Régimen disciplinario.

Artículo 51. Potestad disciplinaria.

Artículo 52. Sujetos responsables de las infracciones.

Artículo 53. Infracciones

Artículo 54. Infracciones leves.

Artículo 55. Infracciones graves.

Artículo 56. Infracciones muy graves.

Artículo 57. Circunstancias atenuantes.

Artículo 58. Circunstancias agravantes.

Artículo 59. Sanciones.

Artículo 60. Graduación de las sanciones.

Artículo 61. Resarcimiento e indemnización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.



Tanto es así que la propia Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3, reconoce la trascendencia del deporte al disponer que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

Por su parte, el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala como competencia propia del municipio «la promoción del deporte e instalaciones deportivas...» ejerciendo en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre. Por otro lado, la legislación autonómica, en concreto el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que incide en reconocer la «promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público» como una competencia propia municipal. Este artículo relacionado con el 7 de la misma norma que faculta a las Corporaciones Locales «para la regulación» de las materias respecto de las cuales tiene competencia constituye título suficiente para la aprobación de una normativa sobre instalaciones deportivas como la que nos ocupa.

Así pues, el fundamento de la presente norma se encuentra en la voluntad de crear un marco general común a todas las instalaciones deportivas del municipio de Gines, sin perjuicio de que atendiendo a las características concretas de cada una de ellas se pueden establecer normas concretas de desarrollo, garantizando asimismo un catálogo común de derechos y deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su práctica deportiva.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular la gestión, el funcionamiento de la Delegación de Deportes así como el uso y el disfrute de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Gines, así como la regulación de determinadas cuestiones relacionados con las actividades físico-deportivas municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación tanto para las personas usuarias activas y pasivas de las instalaciones deportivas municipales, así como para las personas que participen en las actividades deportivas programadas por la Delegación de Deportes. La aplicación del Reglamento a las personas usuarias pasivas de las instalaciones deportivas, abarácará hasta donde puedan llegar sus responsabilidades durante su estancia en las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Artículo 3.- Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, campos, espacios y recintos de propiedad municipal destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdico-deportivas y cultura física en general.

Son igualmente instalaciones deportivas las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de estas actividades. Gozarán asimismo de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tales objetos.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal que se encuentren dentro de los recintos de los centros escolares se regirán por su propia normativa, por lo que este Reglamento no les será de aplicación.

En este sentido, y a los efectos de esta Ordenanza, tendrán esta consideración:



- *Pabellón cubierto municipal.*
- *Polideportivo municipal:*
 - *Espacios deportivos terrestres.*
 - *Piscinas municipales.*
- *Nuevo Estadio San José de Gines.*
- *Estadio Antonio de los Santos “Roque”.*

Artículo 4.- Calificación jurídica de las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal definidas en el artículo anterior tienen la calificación jurídica de bienes de dominio público afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Artículo 5.- Uso de las instalaciones deportivas municipales.

1. Con carácter general el uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal es el que coincide con su finalidad, es decir, la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras, cuyas características permitan un uso compatible con las primeras, previa autorización expresa, a tal efecto, de Alcaldía.

2. Asimismo, sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron concebidas y siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, por acuerdo de la Alcaldía, previo informe técnico favorable, las instalaciones deportivas de titularidad municipal podrán acoger discrecionalmente actos de otra índole tales como manifestaciones culturales o sociales.

3. En el supuesto de solicitud para actividad o evento con fin no deportivo, deberá tramitarse la correspondiente autorización municipal de conformidad con la legalidad vigente.

4. Serán de uso público y podrán acceder a ellas y utilizarlas para uso deportivo, cualquier persona o colectivo, según las condiciones normativamente establecidas, siendo prioritario el uso de las mismas para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Gines.

5. Los diferentes espacios deportivos no podrán ser utilizados por particulares con animosidad de lucro, quedando totalmente prohibida cualquier relación comercial derivada de su uso.

Artículo 6.- Definiciones y clasificaciones de los diferentes colectivos de usuarios de las instalaciones deportivas.

Este artículo contiene una relación de definiciones, con el objeto de lograr un mayor grado de precisión en la interpretación del presente Reglamento, así como para poder clasificar a los diferentes colectivos de personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales.

1. En base a su condición de persona abonada, se establece las siguientes distinciones:

*a) **Persona abonada:** tendrá dicha consideración la persona o unidad familiar que abone de forma previa la tasa, precio público o tarifa que corresponda al “abono” al servicio de deportes.*

*b) **Persona no abonada:** tendrá dicha consideración la persona o unidad familiar que no abone de forma previa la tasa, precio público que corresponda al “abono” al servicio de deportes.*

2. Teniendo en cuenta el tipo de uso que realicen de las instalaciones, distinguiremos a las siguientes categorías:



a) **Personas usuarias activas:** se considerarán personas usuarias activas de las instalaciones deportivas municipales, tanto a la persona física o jurídica, que directa o indirectamente, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien participando en los programas deportivos, bien participando del alquiler de los espacios deportivos, mediante el pago, que en su caso corresponda, de la tarifa, precio público o tasa oportuna, o de la cesión de dichos espacios.

Dentro de esta categoría de personas usuarias contemplaremos la modalidad de colectivos.

Colectivos: tendrán la condición de “colectivos”, los Clubes deportivos, Asociaciones, Centros escolares o entidades análogas los cuales utilizan las instalaciones deportivas municipales para sus entrenamientos, competiciones o eventos deportivos.

b) **Personas usuarias pasiva:** se entenderán por personas usuarias pasivas, aquellas personas que accedan a las instalaciones deportivas municipales en calidad de público o en calidad de acompañante de alguna persona que vaya a hacer uso de algún espacio para la práctica deportiva.

TITULO II. DE LOS ABONOS Y PERSONAS ABONADAS.

Artículo 7.- Condición de persona abonada al servicio de deportes municipal.

La Delegación de Deportes ofrece a las personas que lo deseen, la posibilidad de abonarse al servicio municipal de deportes, a través del cual, las personas pueden beneficiarse de descuentos sobre las diferentes alternativas de actividades deportivas que ofrece.

Tendrán esta condición aquellas personas físicas o las unidades familiares que, hayan formalizado su solicitud y a su vez, hayan efectuado el abono de las tasas públicas estipuladas al efecto. Por tanto, una persona adquirirá la condición de abonada, justo en el mismo momento que complete el proceso, el cual concluye con el abono de las pertinentes tasas.

Artículo 8.- Beneficios de las personas abonadas.

La condición de persona abonada, es un título personal e intransferible del que nadie ajeno al titular del abono puede hacer uso. Aquellas personas que se abonen al servicio de deportes municipal, podrán beneficiarse de múltiples ventajas:

- a) Utilización de las instalaciones deportivas con precios públicos, tasas o tarifas reducidas previa reserva, según lo establecido en las correspondientes Ordenanzas.
- b) Precio reducido en todas las actividades, del programa físico-deportivo, organizadas por el Ayuntamiento sobre el resto de personas usuarias no abonadas, de conformidad con la Ordenanza Fiscal.
- c) Beneficiarse de promociones especiales, ocasionales, organizadas por la Delegación de Deportes.
- d) Podrán visualizar con mayor antelación, que las personas no abonadas, los espacios deportivos disponibles para su reserva, a través de la aplicación o plataforma que utilice el Ayuntamiento para dicho proceso.

Artículo 9.- Clasificación los diferentes tipos de abonos.

Según las características en cuanto al número de personas abonadas, se establecen las siguientes clases de abonos:



a) Abonos individuales:

1. Menores de 14 años.
2. Mayores de 14 años (a partir de 14 años cumplidos).
3. Personas jubiladas.
4. Personas pensionistas.

b) Abonos familiares: se podrán acoger a este tipo de abono, familias formadas por cónyuges o parejas establecidas, hijos e hijas menores de 25 años no emancipados y que residan en el mismo domicilio familiar. Para poder acogerse a este tipo de abono, deberán hacerlo como mínimo, tres miembros de la unidad familiar, excepto las denominadas “familias monoparentales”, debidamente acreditadas, las cuales podrán acogerse a los precios del abono familiar el adulto de la unidad familiar y un solo menor, en caso de que solo hubiese uno.

Dentro de esta clasificación se distinguirán las siguientes denominaciones:

- **Titular del abono familiar:** esta persona será la responsable de dicha unidad familiar en cuanto al pago de la cuota se refiere, es decir, será al perfil de usuario de esta persona, a la que se le cargará el cómputo total de todos los miembros.
- **Miembro auxiliar del abono familiar:** son las personas vinculadas a un “titular” que cumplan las condiciones descritas más arriba:
 - Ser la persona cónyuge o pareja establecida legalmente de la persona que ejerza como “titular” del abono.
 - Ser hijo o hija de la “persona titular”, menor de 25 años no emancipados y que residan en el mismo domicilio familiar.

Artículo 10.- Carné de persona abonada.

A aquella persona que se abone al servicio de deportes, se le proporcionará un carné identificativo. Tanto la condición de persona abonada como el carné poseen carácter personal e intransferible.

Artículo 11.- Documentación para tramitación del carné de persona abonada.

La documentación a aportar será la siguiente:

- 1 fotografías tamaño carnet por cada persona física mayor de 3 años y por cada componente de la familia en el caso de solicitarse como abonados por unidad familiar.
- Fotocopia del D.N.I.
- Libro de familia con todos sus miembros (para unidades familiares).
- Documentación acreditativa de aquella situación personal que conlleve algún descuento (familia numerosa, discapacidad, jubilación, etc.).
- Cumplimentación del formulario digital de registro.
- Para los abonos familiares se deberá presentar el documento oficial por el cual se demuestra que los “miembros auxiliares” menores de 25 años, residen en el mismo domicilio.

Artículo 12.- Sistema de pago de la tasa del abono.

La condición de persona abonada se concertará por un año como máximo, concretamente cada ejercicio, siendo la Delegación la que determine anualmente si el pago se satisface en un solo período o dos semestres.

La tasa será la establecida en la Ordenanza Fiscal Municipal vigente en cada momento.

Cualquier persona usuaria deberá abonar la tasa correspondiente al servicio solicitado antes de acceder a la instalación.



TÍTULO III. DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPORTES MUNICIPAL.

Artículo 13.- Plataforma telemática de gestión.

La Delegación de Deportes, posee una plataforma virtual propia, a través de la cual, facilita a la ciudadanía tanto el acceso a los procesos de gestión administrativa, relativa a las cuestiones sobre escuelas deportivas y trámites del carné de persona abonada, así como para la reserva y alquiler de los espacios deportivos de las diferentes instalaciones deportivas.

Esta plataforma virtual es la vía a través de la cual canalizar y realizar los trámites de los temas más específicos de la Delegación de Deportes. Esta herramienta no suprime el “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas” en los cauces que marca la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.- Obligatoriedad de registro en la plataforma virtual.

Cualquier persona que quiera realizar algún tipo de gestión directa referente a los temas propuestos en el artículo, deberá estar registrada en la plataforma. Dicho registro puede realizarse bien de manera virtual, desde la dirección web www.deportesgines.es o bien de manera presencial con la tutorización del proceso, por parte del personal municipal de administración de la Delegación de Deportes.

Artículo 15.- Utilización de la plataforma por las personas menores de 14 años.

Las personas menores de 14 años, deberán estar registradas en la plataforma, pero no estarán activas para operar, por tanto, las gestiones de estas personas usuarias menores de 14 años, deberán ser realizadas a través de los perfiles de sus tutores, teniendo que estar registrados, también, en la plataforma, de lo contrario no podrán realizar ningún tipo de gestión.

Artículo 16.- Funcionamiento de la plataforma virtual.

1. Servicios generales que ofrece la plataforma virtual.

A cada persona usuaria registrada en la plataforma, se le asignará un número de identificación, personal e intransferible. El acceso a la plataforma se realizará mediante ese número y una contraseña que la persona usuaria haya configurado.

Una vez dentro de la plataforma, ésta ofrece una serie de trámites que la persona usuaria puede realizar. Dentro de esta variedad de trámites existen aquellos que concluyen con el pago de una tasa y otros que solo son gestiones administrativas. Los trámites los cuales podrán realizarse a través de la plataforma virtual de gestión son los siguientes:

- Reserva de espacios deportivos (“alquiler de pistas”).
- Inscripciones a las escuelas deportivas y actividades cuya naturaleza sea la de que un grupo de personas reciba, por parte de personal técnico deportivo de la Delegación de Deportes, bien, enseñanza de alguna modalidad deportiva, bien actividades de ocio y tiempo libre.
- Inscripción a eventos deportivos.
- Pago de los servicios contratados.
- Gestión de los propios datos personales.
- Anulaciones de reserva de espacios deportivos.
- Comunicación de incidencias.

La plataforma virtual contiene un módulo de pagos, que permite centralizar todo lo referente a los pagos a través del mismo circuito, mejorando sus prestaciones y comodidad para las personas usuarias. En cuanto a los tipos de pagos que pueden realizarse, se distinguen dos modalidades:



- El pago de la reserva de los espacios deportivos (“alquiler de pistas”).
- El pago de escuelas deportivas, eventos y otras actividades.

2. “Recarga” de monedero virtual para poder completar el proceso de reserva de los espacios deportivos (“alquiler de pistas”).

La persona usuaria, una vez que acceda a la plataforma con su “nombre de usuario” y “contraseña”, encontrará un monedero virtual, el cual será el eje principal para el “ALQUILER DE PISTAS”. A este monedero virtual, la persona usuaria, le realizará una operación de “recarga” de dinero, a través de un sistema de “pasarela de pago” común.

Una vez que la persona haya ingresado dinero a ese monedero virtual, podrá proceder de alguna de estas maneras para la reserva y abono de los espacios deportivos:

- a) Dejar esa cantidad ingresada en el monedero virtual para operar (“pagar con monedero”).
- b) Utilizar esa cantidad ingresada para comprar “BONOS”, para abonar los servicios contratados bajo la modalidad “pago con bonos”.

3. El pago de escuelas deportivas, eventos y otras actividades de análoga naturaleza.

Las inscripciones a los eventos, escuelas deportivas y actividades de análoga naturaleza se abonarán a través de la plataforma pero a través del sistema de “pasarela de pago” común.

4. Procedimiento de reserva de espacios deportivos.

La reserva de los espacios deportivos de las diferentes instalaciones deportivas municipales se realizará a través de una plataforma virtual, mientras que la Delegación determine que el sistema de gestión sea ese.

Las personas usuarias deberán estar registradas dentro del sistema para poder acceder al servicio.

Para la reserva de los espacios deportivos, las personas abonadas al servicio de deportes tendrán las siguientes ventajas:

- Precio especial para las personas abonadas respecto a las que no lo son (tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora).
- Podrán visualizar el calendario de los espacios deportivos, disponibles para reserva, con más días vista que las personas que no lo son:
 - Personas abonadas: cuatro días de antelación.
 - Personas no abonadas: tres días de antelación.

4.1. Realización de reserva on-line (pasos).

1. Una vez dentro de la aplicación/software/plataforma virtual, la persona usuaria deberá elegir la opción “alquiler de pistas”.
2. De entre las modalidades deportivas ofertadas, elegir la deseada.
3. Aparecerá un calendario. Elegir el día de la semana que se pretende reservar el espacio.
4. Aparecerá relación de horas disponibles para realizar la reserva. Elegir la hora deseada.
5. Completar el pago de alguna de las dos opciones disponibles:
 - a) Abono con monedero.
 - b) Abono con bonos.
6. Una vez abonada la reserva, se generará un código el cual deberá ser presentado al personal municipal de las instalaciones a la llegada a las mismas para validar dicha reserva.



4.2. Realización de reserva en caso de incidencia de la plataforma.

Únicamente, en el caso que por cualquier incidencia de índole técnica de la plataforma y/u razones organizativas, no se permitiese llevar a cabo la reserva utilizando el sistema on-line/virtual, se permitirá la reserva de los espacios deportivos de manera telefónica o presencial.

5. Inscripciones a las escuelas deportivas y actividades cuya naturaleza sea la de que un grupo de personas reciba, por parte de personal técnico deportivo de la Delegación de Deportes, bien, enseñanza de alguna modalidad deportiva, bien actividades de ocio y tiempo libre.

Las inscripciones a las diferentes escuelas deportivas tanto terrestres como acuáticas, campus de verano, así como a las actividades que realice la Delegación de Deportes de análoga naturaleza, deberán ser formalizadas a través de esta plataforma virtual.

6. Inscripción a eventos deportivos.

Las inscripciones a los diferentes eventos que realice la Delegación de Deportes, siempre que la naturaleza y particularidades del evento lo permita, podrán ser formalizadas y abonadas a través de esta plataforma virtual.

7. Pago de los servicios contratados.

Los servicios deportivos municipales, a los cuales se inscriban las personas usuarias, podrán abonarse bien a través de la plataforma virtual, bien de manera presencial en las oficinas municipales.

En caso de que la plataforma sufriera algún tipo de incidencia o problema para procesar los pagos, la Delegación establecerá, mientras persista la incidencia como forma de pago, la transferencia o ingreso bancario a la cuenta municipal de deportes.

8. Gestión de los propios datos personales.

Las personas registradas en la plataforma virtual podrán en todo momento acceder a su perfil y datos de usuario para realizar las modificaciones que necesiten.

9. Anulaciones de reserva de espacios deportivos.

Aquellas personas que hayan realizado la reserva de un espacio deportivo, tendrán la posibilidad de anularla y recibir el reintegro en el mismo modo que eligió para contratar el servicio, hasta 5 horas antes de la hora reservada. Pasada esta franja, la persona usuaria no podrá ni anular la reserva ni recibir el reintegro.

10. Comunicación de incidencias.

La plataforma cuenta con un módulo donde dirigir y comunicar cualquier tipo de incidencia relativa a la aplicación, la cual, llegará directamente al servicio técnico informático para su subsanación.

TÍTULO IV. DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

Artículo 17.- Programa de escuelas deportivas municipales.

Los Municipios “para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, tal y como recoge el artículo 25.1 de la LRBRL 7/1985 de 2 de abril.



Del mismo modo, el artículo 25.2 l) tipifica que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

“l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.” cada temporada, oferta una amplia gama de escuelas deportivas dirigidas, con la idea de fomentar la práctica deportiva entre la ciudadanía.”

En base a lo comentado en los párrafos anteriores, la Delegación de Deportes, con la idea de fomentar la práctica deportiva entre la ciudadanía, así como potenciar hábitos de vida saludable, cada temporada, oferta una amplia gama de escuelas deportivas dirigidas.

Artículo 18.- Inscripción a las escuelas deportivas municipales.

Las personas que lo deseen, podrán participar libremente al proceso de inscripción de alguna de las escuelas deportivas ofertadas. La Delegación de Deportes se encargará de publicitar toda la información relevante del proceso, a través de todos sus canales de difusión, tanto físicos como digitales.

18.1) Sistema de inscripción.

La Delegación de Deportes, cada temporada, establecerá el sistema por el cual, se llevará a cabo el proceso de inscripción de las personas a las diferentes escuelas deportivas, teniendo carácter preferente, la realización de la solicitud a través de una plataforma virtual propia, es decir, de manera online. Aún así, para aquellas personas que por los motivos que fueren careciesen de destreza en el manejo de las nuevas tecnologías, el personal administrativo de la Delegación de Deportes, les guiará y ayudará en el proceso en cualquiera de las dependencias municipales de deportes.

18.1.1) Fases del proceso de inscripción: el proceso de inscripción de una persona a una escuela deportiva pasará por varias fases antes de la adjudicación definitiva de la plaza. Dichas fases son las siguientes:

18.1.1.1 Fase de pre-inscripción: en esta fase las personas cumplimentarán el formulario en cuestión, pasando a obtener la pre-inscripción, la cual les llegará a través de un correo electrónico. Este primer paso, en ningún momento significa la adjudicación de la plaza.

18.1.1.2 Fase de inscripción: una vez que el personal administrativo compruebe las solicitudes presentadas, irá adjudicando las plazas, cuya confirmación también llegará por correo. En ese mismo correo vendrán detalladas tanto las tasas a abonar, como también alguna información importante sobre el servicio.

18.1.1.3 Abono de las tasas: se considerará que la plaza está adjudicada definitivamente en el momento que la persona usuaria haya abonado la tasa correspondiente y en el plazo indicado para ello.

18.2) Criterios de admisión.

Una vez finalizados los plazos establecidos para la realización de las solicitudes de admisión, las plazas se adjudicarán por riguroso orden de llegada, pasando las personas no admitidas a una lista de espera a la que se acudiría en caso de vacantes.

Artículo 19.- Edad de las personas participantes en las Escuelas Deportivas Municipales.



La Delegación de Deportes organiza Escuelas Deportivas Municipales tanto para las personas más jóvenes y adolescentes, como para las personas adultas. Anualmente, bajo su criterio, organizará las diferentes escuelas deportivas, asignándole un rango de edad para cada una de esas escuelas, en función de las características técnicas de las mismas.

Artículo 20.- Número de escuelas deportivas por persona.

Las personas, que lo deseen, podrán solicitar la inscripción a más de una escuela deportiva, una vez se abra el plazo para solicitar las segundas escuelas.

Artículo 21.- Temporalización y duración de la jornada.

La temporalización de las escuelas deportivas municipales, preferentemente, transcurrirá entre el mes de septiembre de un año y junio del siguiente, dejando a criterio de la Delegación de Deportes las fechas exactas de comienzo y finalización. Las tasas municipales establecidas para la participación en las diferentes Escuelas Deportivas Municipales están reflejadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 22.- Cumplimiento de los horarios.

Las personas inscritas a las escuelas deportivas deberán respetar, rigurosamente, los horarios establecidos de clases, no pudiendo alterarlos como norma habitual.

TÍTULO V. DEL CAMPUS SUN GINES.

Artículo 23.- Campus educativo y deportivo “Sun Gines”.

El Ayuntamiento de Gines, con el objetivo de ayudar a la conciliación de la vida familiar y laboral, organiza un Campus educativo y deportivo para menores, en fechas de descanso académico.

Artículo 24.- Inscripción al campus Sun Gines.

Las personas que lo deseen, podrán participar libremente al proceso de inscripción de alguna de las escuelas deportivas ofertadas. La Delegación de Deportes se encargará de publicitar toda la información relevante del proceso, a través de todos sus canales de difusión, tanto físicos como digitales.

24.1) Sistema de inscripción.

La Delegación de Deportes, cada temporada, establecerá el sistema por el cual, se llevará a cabo el proceso de inscripción al Campus Sun Gines, teniendo carácter preferente, la realización de la solicitud a través de una plataforma virtual propia, es decir, de manera online. Aún así, para aquellas personas que por los motivos que fueren careciesen de destreza en el manejo de las nuevas tecnologías, el personal administrativo de la Delegación de Deportes, les guiará y ayudará en el proceso en cualquiera de las dependencias municipales de deportes.

24.1.1) Fases del proceso de inscripción: el proceso de inscripción de una persona a una escuela deportiva pasará por varias fases antes de la adjudicación definitiva de la plaza. Dichas fases son las siguientes:

24.1.1.1 Fase de pre-inscripción: en esta fase las personas cumplimentarán el formulario en cuestión, pasando a obtener la pre-inscripción, la cual les llegará a través de un correo electrónico. Este primer paso, en ningún momento significa la adjudicación de la plaza.

24.1.1.2 Fase de inscripción: una vez que el personal administrativo compruebe las solicitudes presentadas, irá adjudicando las plazas, cuya confirmación también llegará por



correo. En ese mismo correo vendrán detalladas tanto las tasas a abonar, como también alguna información importante sobre el servicio.

24.1.1.3 Abono de las tasas: se considerará que la plaza está adjudicada definitivamente en el momento que la persona usuaria haya abonado la tasa correspondiente y en el plazo indicado para ello.

24.2) Criterios de admisión.

Una vez finalizados los plazos establecidos para la realización de las solicitudes de admisión, las plazas se adjudicarán en relación a la situación laboral de las personas tutoras legales de las personas aspirantes, siendo la prioridad el orden que a continuación se detalla:

- Ambas personas tutoras trabajando a la fecha de formalizar la solicitud.
- Solo una persona tutora trabajando.
- Ninguna de las personas tutoras en situación de empleo.

Artículo 25.- Edad de las personas participantes en el Campus Sun Gines.

La Delegación de Deportes organiza el Campus Sun Gines para personas menores de edad. Anualmente, bajo su criterio, fijará el rango de edad que abarcará la actividad.

Artículo 26.- Temporalización y duración de la jornada.

La realización del Campus Sun Gines, preferentemente, ocupará los meses de verano, dejando a criterio de la Delegación, tanto la temporalización del mismo como la duración de la jornada, en función de las instalaciones disponibles para ello. Las tasas municipales establecidas para la participación en el Campus Sun Gines estarán reflejadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El servicio de Campus se contratará por quincenas organizadas de la siguiente forma:

- Quincenas del 1 al 15.
- Quincenas del 16 al 31.
- Quincenas centrales (a definir según calendario anual).

En ningún caso se podrán agrupar las quincenas tomando dos semanas no consecutivas del mismo mes, así como tampoco uniendo una semana de un mes y otra semana de otro.

La única opción de contratar el servicio de manera semanal será en los meses de junio y septiembre.

Igualmente, la Delegación de Deportes se reserva el derecho a modificar esta organización en base a circunstancias relacionadas con causas económicas, recursos humanos disponibles o disponibilidad de instalaciones.

Las fechas del campus "Sun Gines", en otros periodos de descanso académico, tales como navidad y Semana Santa, serán propuestas en base a como coincidan los días festivos de dicho periodo, determinándose la temporalización del mismo en las fechas cercanas al comienzo de las inscripciones.

Artículo 27.- Personal al cuidado del alumnado que sufra alguna discapacidad.

La inscripción al Campus Sun Gines está abierta a todas las personas menores que deseen participar, pero en el caso de menores que sufran algún tipo de discapacidad, el Ayuntamiento de Gines, en primer lugar, realizará una valoración respecto , para tener la seguridad que la actividad, no suponga un riesgo para esa persona, lógicamente atendiendo a su grado de discapacidad.



El Ayuntamiento no estará obligado a disponer de una persona monitora por cada persona que presente algún tipo de discapacidad.

Artículo 28.- Cumplimiento de los horarios.

Las personas inscritas al Campus Sun Gines deberán respetar, rigurosamente, los horarios establecidos no pudiendo alterarlos como norma habitual.

El alumnado, menor de edad, que una vez finalizada la jornada y que no tenga autorización familiar escrita, para trasladarse a su domicilio por sí mismo y no esté presente alguno de sus familiares autorizados, en el punto de recogida, serán puestos a disposición de la Policía Local de Gines para su custodia hasta que lleguen sus familiares, actuando con el mismo protocolo que el que siguen los centros escolares locales.

Artículo 29.- Servicio de comedor.

El Campus Sun Gines ofrece un servicio de comedor a través de una empresa externa, el cual estará disponible para aquel alumnado que se encuentre inscrito en las opciones que concluyen más tarde su jornada.

No existe la posibilidad de organizar un servicio paralelo de comedor con todo el alumnado que traiga el almuerzo desde su propia casa.

TÍTULO VI. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES Y SOBRE EL SERVICIO DE DEPORTES MUNICIPAL.

Artículo 30.- Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales bien a través de la participación en los programas deportivos, actividades o eventos o bien, aquellas que reservan sus espacios deportivos para la práctica deportiva lúdica, con carácter general, tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros, específicos, derivados del tipo de actividad, uso o instalación, previstos en el presente documento:

- a) Acceder libremente a los procesos de inscripción a las escuelas deportivas municipales, actividades de análoga naturaleza, así como a eventos deportivos organizados por la Delegación de Deportes.*
- b) Practicar deporte y/o actividad física mediante la reserva de los diferentes espacios deportivos, en base al pago de lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.*
- c) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que se prestan en las instalaciones deportivas municipales.*
- d) Ser informadas sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los servicios deportivos ofertados en ellas.*
- e) Ser tratadas con respeto y profesionalidad por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.*
- f) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.*



- g) *Encontrarse las instalaciones, mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.*
- h) *Formular las sugerencias para la mejora de la gestión de las instalaciones y las reclamaciones que estime oportunas en relación con el funcionamiento de las mismas.*
- i) *Poder consultar el presente Reglamento en todas las instalaciones deportivas municipales en las que sea de aplicación.*
- j) *Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente reglamento de uso.*
- k) *Ser ayudados por el personal municipal de deportes para la realización de los trámites necesarios para el proceso de registro y acceso a la plataformas digitales de gestión del servicio, si las hubiera.*
- l) *A la devolución de los servicios contratados si el servicio no se desarrolla en su totalidad debido a causas imputables a este Ayuntamiento o por prescripción médica.*
- m) *Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente.*

Cualquier situación o acto no recogido en el presente artículo, se regirá por lo dispuesto en los capítulos o artículos específicos, así como por lo recogido en el Título: “normas de gestión”.

Artículo 31.- Obligaciones de las personas usuarias.

Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) *Aceptar las normas recogidas en el presente Reglamento.*
- b) *Hacer un uso adecuado de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo con las condiciones generales establecidas en este documento, en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal encargado de la instalación, responsabilizándose de cualquiera de los daños que causen a los mismos.*
- c) *Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.*
- d) *Utilización, en los espacios deportivos, de indumentaria y calzado deportivo adecuado para cada superficie de juego.*
- e) *Abonar las tasas de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.*
- f) *Demostrar la condición de ser persona beneficiaria de cualquier proceso relacionado con el servicio de deportes, acreditándolo fehacientemente, mediante los documentos probatorios del proceso en sí, que la persona usuaria estime, cuando así le sea solicitado por el personal de la Delegación de Deportes.*
- g) *Abandonar con puntualidad el espacio deportivo una vez concluido el tiempo de reserva.*
- h) *Conocer y cumplir el presente Reglamento y, en particular, su régimen de infracciones y sanciones.*



- i) *Cumplir con los horarios establecidos de apertura y cierre de las instalaciones.*
- j) *Dejar libre y, con rigurosa puntualidad, el espacio deportivo, una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Las personas usuarias de la última hora del día se comprometen a abandonar la instalación en un periodo de tiempo razonable para el cierre de las mismas.*
- k) *Responder de todos los daños personales o materiales que pudiera ocasionar la persona usuaria o las personas menores bajo su custodia legal o los causados a otras personas, dentro de las instalaciones deportivas municipales o en la participación en alguna escuela, actividad o evento organizado por la Delegación de Deportes.*
- l) *Las personas usuarias que reserven cualquier instalación o espacio deportivo tendrán derecho al uso de la misma a partir de la hora fijada en su reserva y reflejada en la planificación, pero no podrán acceder a dicho espacio deportivo antes de la hora establecida.*
- m) *Si las personas usuarias o grupos de ellas, con una reserva activa, se retrasasen por motivos ajenos a la Delegación de Deportes, en el comienzo de su actividad, ese tiempo de uso no disfrutado no podrá ser prorrogado en ningún caso.*
- n) *Corresponderá a los “colectivos” (asociaciones, clubes, agrupaciones etc.) solicitar y obtener del Ayuntamiento, las autorizaciones preceptivas que les sean exigibles según las actividades que sean su objeto. Igualmente corresponderá a estas entidades estar en posesión y al corriente de los seguros de accidentes que sean legalmente preceptivos.*
- o) *Ayudar a mantener limpias las instalaciones, con un comportamiento cívico y sostenible.*

Artículo 32.- Prohibiciones generales.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos, instalaciones deportivas y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) *Participar en cualesquiera de las actividades que ofrece el servicio municipal de deportes tanto sin la previa autorización de la Delegación de Deportes, como sin abonar las tasas municipales correspondientes.*
- b) *Asistir a escuelas deportivas en días y horarios diferentes a los contratados.*
- c) *Ceder el propio número de persona usuaria a otra persona para beneficio de ella y/o realizar gestiones del servicio de deportes.*
- d) *Utilizar un número de persona usuaria perteneciente a otra persona para beneficio propio y/o realizar gestiones del servicio de deportes.*
- e) *Fumar en las instalaciones deportivas siempre que no sean al aire libre (artículo 7.e Ley 42/2010 Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco). Del mismo modo queda prohibido “el consumo de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y productos similares...” (Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Disposición adicional duodécima. Consumo y venta a menores de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y productos similares).*



- f) *La introducción y consumo, en las instalaciones deportivas, de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*
- g) *El consumo y venta de bebidas alcohólicas.*
- h) *Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.*
- i) *La circulación dentro de las instalaciones deportivas sobre patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.*
- j) *La práctica deportiva o ejecuciones de acciones técnicas en todos aquellos espacios que no se consideren destinados a tal fin.*
- k) *El acceso de personas usuarias a dependencias, almacenes, oficinas y zonas restringidas a personal autorizado.*
- l) *Llevar a cabo acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto.*
- m) *Realizar acciones que puedan conllevar deterioro o daño de las instalaciones deportivas en general y de los equipamientos en particular.*

Artículo 33.- Responsabilidad de las personas usuarias.

- a) *Las personas usuarias en cualquiera de las categorías referidas en el artículo 6 del presente Reglamento, serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de los que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped etc., siendo las responsables de sufragar los gastos necesarios para reparar los daños causados.*
- b) *De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anexos, durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, entidades o equipos, que tutelen u organicen la actividad en cuestión, serán considerados, esos mismos centros docentes, clubes, asociaciones, entidades o equipos al que se le haya concedido la autorización de uso de las instalaciones, responsables de esos daños, debiendo responder pecuniariamente de los daños ocasionados. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competiciones, siempre y cuando las causas que derivasen dicho daño no fuese imputable a un estado defectuoso de las instalaciones o equipamientos municipales, concretos, utilizados durante la práctica deportiva o durante la mera presencia en las dichas instalaciones o lo que es lo mismo, haciendo uso en alguna de las circunstancias reflejadas en el artículo 6.2 del presente Reglamento.*
- c) *En el caso que los daños a las instalaciones deportivas municipales sean ocasionados por menores o personas con discapacidad, serán responsables los padres/madres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia legal, debiendo responder pecuniariamente ante los daños ocasionados.*
- d) *El Ayuntamiento de Gines no será responsable de las lesiones que pueda sufrir la persona usuaria en las instalaciones deportivas municipales, salvo que dichos daños deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.*



- e) *El Ayuntamiento de Gines no será responsable de la pérdida, desaparición o deterioro de los objetos personales de las personas usuarias que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales.*
- f) *El comportamiento de las personas menores de edad, así como el acceso a las instalaciones deportivas municipales y uso de los espacios deportivos es responsabilidad de sus responsables legales.*
- g) *Las personas usuarias que indujeran a otras a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria o cooperen a su ejecución, incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.*
- h) *Igualmente incurrirán en responsabilidad las personas usuarias que encubriesen las faltas consumadas. En estos casos se castigará con una sanción inferior.*

TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 34.- Condiciones generales de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

- a) *Está permitido el acceso a todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias derivadas de los usos de las instalaciones.*
- b) *El acceso físico a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública y podrá requerirse por el personal municipal el justificante del pago de las tasas o, en su caso, el “ticket” de entrada, cuando así se establezca, para acceder como público en competiciones, exhibiciones u otros eventos.*
- c) *Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización y el previo pago de tasa correspondiente en los plazos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.*
- d) *El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.*
- e) *En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.*
- f) *Los horarios y fechas de apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales estarán expuestos en lugar visible, así como en los medios virtuales oficiales del Ayuntamiento y/o Delegación de Deportes, para información pública y se confeccionarán pensando siempre en la máxima eficiencia deportiva y social.*
- g) *El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones para las personas usuarias en general, por limpieza, obras, programaciones propias tales como competiciones, partidos, exhibiciones u otros eventos, así como el derecho de poder anular una reserva adjudicada, durante un día o un periodo de tiempo determinado cuando por circunstancias de programación o de fuerza mayor se vea obligado a ello.*



- h) La autorización, cesión o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos.
- i) El acceso y permanencia en la pista estará restringido a deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vaya a utilizar la instalación.
- j) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- k) Estará prohibido el comer en los diferentes terrenos de juego.
- l) La práctica deportiva deberá realizarse con un calzado deportivo acorde con la característica del terreno de juego.

Artículo 35.- Reserva ocasional de los espacios deportivos.

Aquellas personas que quieran reservar alguno de los espacios deportivos que albergan las diferentes instalaciones deportivas municipales, debe seguir los pasos detallados en el artículo 4, del presente Reglamento; “Procedimiento de reserva de espacios deportivos”.

Artículo 36.-Prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales.

La prioridad del uso de las instalaciones deportivas será el siguiente:

1. Programas deportivos municipales (“Escuelas deportivas municipales, campus, eventos municipales); es decir aquellas actividades organizadas directamente por el Ayuntamiento o Delegación de Deportes.
2. “Colectivos” (clubes deportivos, Asociaciones, Centros escolares o entidades análogas los cuales utilizan las instalaciones deportivas municipales para sus entrenamientos, competiciones o eventos deportivos). Todos estos colectivos deben estar inscritos tanto en el Registro de Asociaciones locales, así como en el Registro andaluz de Entidades Deportivas.
3. Otro tipo de entidades y proyectos.

Artículo 37.- Uso de los deportistas destacados del municipio.

El Ayuntamiento de Gines, en aras de su política deportiva de ayudar a impulsar las carreras deportivas de sus deportistas locales, a parte de convocar una “Subvención para deportistas destacados del municipio de Gines”, bonifica a esos deportistas que cumplan los requisitos para acceder a dicha convocatoria, con el uso de las instalaciones de manera gratuita. La reserva de dicho espacio deber realizarse siguiendo lo estipulado en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Planes de emergencia

Se dispone de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE ALGUNAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 39.- Piscina Municipal Cubierta y Piscina de Verano del Polideportivo Municipal

1. Normas generales.

Las personas usuarias de piscinas deberán observar las siguientes normas:

- a) Se considera imprescindible la utilización de bañador/bikini completo en la zona de baño y obligatorio



el uso de la ducha antes de acceder a la misma. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos, se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos, la playa y zonas verdes.

b) En el caso de las piscinas cubiertas será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño y será recomendable el uso de chanclas.

c) Como medida de salud e higiénica, no se permitirá el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.

d) No se permitirá correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de bañistas o las instalaciones.

e) En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo, flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.

f) No se permitirá el baño en la piscina a menores de 14 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.

g) Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles como criterio general y con programación horaria que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones, medios digitales municipales y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, nado libre lento o rápido, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

h) En la calle de "nado libre" se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario. Si se dispusiera de más de una calle de natación libre, cada persona utilizará la que corresponda a su nivel (calle lenta o rápida) con el fin de no importunar a las demás personas. En cualquier caso, será la persona socorrista la persona encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin.

i) En la calle de "nado libre" se podrá practicar el estilo de la natación que se prefiera, de manera dinámica, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.

j) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones de las personas socorristas y del personal responsable de la instalación.

f) En caso de tormenta y por orden de la dirección, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.

g) En la piscina de verano, los fines de semana, el Ayuntamiento podrá realizar promociones en las que se permita la entrada únicamente a las personas abonadas.

2. Prohibiciones.

- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias (correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio con un volumen molesto...) dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.



- Introducir alimentos, objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en la zona de baño.
- Acceder o estar de forma permanente con calzado y/o con ropa de calle en la zona de playa.
- Acceder a la zona de baño con vehículos/carros que puedan dañar el césped, exceptuando carros para personas discapacitadas y/o bebé.

Artículo 40.- Vestuarios, taquillas y materiales.

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. *Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.*
2. *Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.*
3. *En aquellas instalaciones donde se dispongan de taquillas, será responsabilidad de quien usa la misma custodiar la llave y asumir las consecuencias derivadas de su pérdida. En ningún caso, el Ayuntamiento de Gines se responsabilizará de las pérdidas o sustracciones de prendas y demás objetos, pertenecientes a las personas usuarias, que puedan producirse en las instalaciones deportivas municipales.*
4. *Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro. En tal caso, al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos. Los objetos perdidos serán trasladados a la recepción de los centros deportivos. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días. Pasado este periodo, el Ayuntamiento de Gines no se hará responsable de los mismos.*
5. *En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta 7 años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.*

TÍTULO VI. PROCESOS PARA LA CONCESIÓN DE RECINTOS DE AMBIGÚ-BAR EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 41.- Concesión de recintos de ambigú-bar en las instalaciones deportivas municipales.

La concesión de la explotación de los ambigús de las instalaciones deportivas municipales se regirá por lo dispuesto en la legislación de contratación pública de aplicación. En todo caso, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley del Deporte respecto a las limitaciones de algunos productos en instalaciones deportivas, así como que habrá de respetarse las normas de salud, higiene y laboral vigentes, así como de disponer de los seguros de responsabilidad civil pertinentes.

TÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 42.- Tasa para el disfrute del servicio de deportes.

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Gines, ofrece un servicio de deportes con múltiples opciones. El servicio de deportes municipal, ofrece múltiples opciones para promover la práctica deportiva entre las personas.



La práctica deportiva a través de las opciones que ofrece el servicio de deportes, tienen diferentes costes para las personas usuarias. Dichos costes están regulados en la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas”.

Artículo 43.- Devolución de servicios contratados.

1.Una vez abonada por uso y disfrute de todos los servicios ofertados en la mencionada Ordenanza fiscal, sólo se practicará devolución si el servicio no se desarrolla en su totalidad a causas de motivos imputables a este Ayuntamiento o por causas justificadas los meses completos sin realizarse la actividad, debiéndose solicitar la devolución con 15 días de antelación y adjuntándose la documentación acreditativa.

2.Las anulaciones de las reservas realizadas, por causas no imputables a este Ayuntamiento, habrá que comunicarlas al menos con 15 días de antelación sobre la fecha solicitada para obtener el 100% del importe abonado.

3. La solicitud de devolución superado el margen indicado en el punto acarreará una penalización del 10 % del importe.

4. Todas las comunicaciones de bajas de los servicios contratados, deberán tramitarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines o a través de los medios electrónicos de la propia Delegación vinculados a la citada sede electrónica.

5. Si los usuarios de las pistas de tenis pádel, baloncesto, fútbol sala y voleibol, viesen interrumpida su actividad a causa de la lluvia, le será canjeada por otra pista, sin coste alguno.

Artículo 44.- Ampliación o reducción de horarios.

Todo aumento o disminución en los horarios ofertados de las diferentes escuelas deportivas o cualquier otra actividad del servicio de deportes municipal, llevará consigo un incremento o disminución de la tasa, directamente proporcional al tiempo de duración.

Artículo 45.- Comienzo y finalización de las actividades del servicio de deportes.

El comienzo y finalización de las actividades del servicio las escuelas deportivas municipales será a criterio de la Delegación de Deportes, la cual las anunciará en su folleto informativo así como en sus medios digitales.

Artículo 46.- Sistema de pagos.

El sistema de pago de los diferentes servicios de deportes, será establecido por la Delegación de Deportes, según su criterio, al igual que los periodos de vigencias de los abonos y los periodos de pago de los mismos, recogidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 47.- Principio de proporcionalidad.

1.Los abonos no estarán sujetos a reducción proporcional del importe, relacionado con la fecha de adquisición de la condición de abonado/a.

2.Las escuelas deportivas sí estarán sujetas a reducción proporcional del importe, relacionado con la fecha de adjudicación de la plaza.

3.Las matrículas no estarán sujetas a reducción proporcional del importe, relacionado con la fecha de adjudicación de la plaza.



Artículo 48.- Descuentos.

Los descuentos establecidos en la Ordenanza Fiscal, no son acumulables.

Artículo 49.- Baja del servicio de abonado.

La persona abonada perderá dicha condición por las siguientes causas:

- *Baja voluntaria por renuncia expresa por escrito, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines, con 15 días de antelación al devengo de la siguiente cuota periódica.*
- *Por fallecimiento.*
- *Por incumplimiento del pago de la cuota periódica o de la cuota de acceso a los servicios deportivos desde el día siguiente a la fecha de devengo.*
- *Por sanción.*

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50.- Ámbito de aplicación del Régimen disciplinario.

El ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario se extiende a las infracciones del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Quedan sometidos a la disciplina de este Régimen Disciplinario, todas las personas abonadas, usuarias, clubes, asociaciones, personal técnico, dirigentes, público, y en general, todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Gines.

Artículo 51.- Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria en todos sus grados corresponderá al Ayuntamiento de Gines, a través de la Concejalía de Deporte o Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 52.- Sujetos responsables de las infracciones.

- 1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.*
- 2. Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean, lo que en este Reglamento denominamos “colectivos”, éstos responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso.*
- 3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.*

Artículo 53.- Infracciones.

- 1. Tendrá la consideración de infracción cualquier conducta que constituya un incumplimiento por acción u omisión que sean contrarias a lo dispuesto en esta norma en relación a las condiciones, obligaciones o prohibiciones del presente Reglamento y demás disposiciones establecidas al efecto.*



2. Igualmente serán consideradas como infracciones aquellas que hagan un uso inadecuado e incorrecto de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias, así como las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal funcionamiento de las actividades en los recintos deportivos

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 54.- Infracciones leves.

1. Se consideran infracciones leves aquellas cuya acción y omisión no interrumpen ni interfieran en el funcionamiento de la instalación o servicio y sean de rápida solución y, en general, cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy grave.

Se considerarán faltas leves las siguientes actuaciones:

1. Utilización, en los espacios deportivos, de indumentaria y calzado deportivo adecuado para cada superficie de juego.
2. La circulación dentro de las instalaciones deportivas sobre patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
3. La práctica deportiva o ejecuciones de acciones técnicas en todos aquellos espacios que no se consideren destinados a tal fin.
4. Llevar a cabo acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto.
5. Realizar acciones que puedan conllevar deterioro o daño de las instalaciones deportivas en general y de los equipamientos en particular.
6. La no utilización de bañador/bikini completo en la zona de baño.
7. Acceder con vestido y calzado de calle a la zona de baño.
8. En el caso de las piscinas cubiertas será obligatorio, además del bañador, no llevar puesto el gorro de baño y será.
9. Introducir en el agua balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones.
10. Realizar actos y/o juegos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias (correr, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio con un volumen molesto...) dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
11. Acceder o estar de forma permanente con calzado no adecuado en la zona de playa de la piscina.
12. Acceder a la zona de baño con vehículos/carros que puedan dañar el césped, exceptuando carros para personas discapacitadas y/o bebé.
13. La ocupación de las taquillas de un día para otro.

Artículo 55.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros:

1. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
2. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
3. Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier persona usuaria así como jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos; en



- definitiva, todas aquellas conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden y al respeto hacia los demás.*
- 4. No dejar libre y, con rigurosa puntualidad, el espacio deportivo, una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.*
 - 5. Negarse a demostrar la condición de ser persona beneficiaria de cualquier proceso relacionado con el servicio de deportes, acreditándolo fehacientemente, mediante los documentos probatorios del proceso en sí, que la persona usuaria estime, cuando así le sea solicitado por el personal de la Delegación de Deportes.*
 - 6. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.*
 - 7. No obedecer a las instrucciones o indicaciones de los instructores y/o responsables de las actividades dirigidas y/o del personal responsable de la instalación o de la Delegación.*
 - 8. El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.*
 - 9. El acceso de personas usuarias a dependencias, almacenes, oficinas y zonas restringidas a personal autorizado.*
 - 10. Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.*
 - 11. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.*
 - 12. No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el recibo de uso de otro usuario.*
 - 13. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.*
 - 14. La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona.*
 - 15. La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.*
 - 16. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.*
 - 17. No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso o está claramente delimitado por el Ayuntamiento de Gines o en su defecto por el Servicio Municipal de Deportes del mismo.*
 - 18. Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año.*
 - 19. Causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las Instalaciones Deportivas Municipales, mobiliario y/o a los materiales de las mismas de forma intencionada o imprudentemente. No abonar las tasas de los servicios deportivos, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.*
 - 20. Introducir alimentos, objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en la zona de baño.*
 - 21. Asistir a escuelas deportivas en días y horarios diferentes a los contratados.*
 - 22. Participar en cualesquiera de las actividades que ofrece el servicio municipal de deportes tanto sin la previa autorización de la Delegación de Deportes, como sin abonar las tasas municipales correspondientes.*
 - 23. Utilizar el número de usuario de otra persona usuaria para beneficio propio y/o realizar gestiones del servicio de deportes.*
 - 24. Ceder el propio número de persona usuaria a otra persona para beneficio de ella y/o realizar gestiones del servicio de deportes.*
 - 25. Presentar documentos falseados en beneficio propio o ajeno para las gestiones del servicio de deportes.*
 - 26. Acceder al vestuario del sexo opuesto, excepto las excepciones al respecto, recogidas en este Reglamento.*

Artículo 56.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento



de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y afecte a terceros:

1. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
2. Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal. El deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.
La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otra persona usuaria.
3. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomenta los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los/las participantes en la actividad deportiva.
4. La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
Utilizar los diferentes espacios deportivos por particulares con animosidad de lucro, quedando totalmente prohibida cualquier relación comercial derivada de su uso.
5. Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las Instalaciones.
Hurtar o robar en las instalaciones deportivas.
Acceder al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.
6. Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 57.- Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria, que serán apreciadas por el órgano instructor del procedimiento:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad.
- b) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o confesar aquella.

Artículo 58.- Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiera sido sancionada con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con sanción menor.
- b) La premeditación.
- c) Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.
- d) Cometer una falta como espectador/a teniendo un cargo de responsabilidad como directivo/a, entrenador/a, monitor/a, árbitro, padre/madre/tutor legal...etc.
- e) Cometer la falta mediante recompensa, promesa o venganza.
- f) Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen impunidad.
- g) Abusar de la superioridad.



Artículo 59.- Sanciones.

Las sanciones se impondrán previa la instrucción del correspondiente expediente que se incoará a instancias de la Delegación de Deportes.

1. La iniciación del procedimiento sancionador se formulará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.*
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*

2. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa desde 300 hasta 600 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.*
- b) Por la comisión de las infracciones graves, multa desde 601 hasta 1.500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.*
- c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.*

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas o entidades usuarias y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación vigente, por los consiguientes periodos de tiempo:

- a) Infracciones leves: de una semana a un mes.*
- b) Infracciones graves: de un mes a un año.*
- c) Infracciones muy graves: de un año a tres años*

4. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.

Artículo 60.- Graduación de las sanciones.

1. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación.*
- b) La importancia del deterioro o daños causados.*
- c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.*
- d) La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.*
- e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.*
- f) La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.*
- g) Las demás circunstancias que concurran.*

2. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la



persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios del mercado.

Artículo 61.- Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción.*
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Serán de obligado cumplimiento todas las normas estatales y autonómicas vigentes sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicten en el futuro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La entrada en vigor del presente Reglamento se llevará a efecto, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento, señalándose que contra este acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Gines a la fecha de su firma
El Alcalde.-Presidente
Fdo: Romualdo Garrido Sánchez.

